

# La metodología socio-jurídica y el rol del marco teórico: articulaciones necesarias para la investigación del derecho en contexto

Socio-legal methodology and the role of the theoretical framework:  
Essential connections for researching law in context

Juan Carlos Bautista Murillo\*

**Autor:**

Dr. Juan Carlos Bautista Murillo  
Universidad Nacional de  
Tucumán (UNT).

**Recibido:** 13/08/2025

**Aceptado:** 01/10/2025

**Citar como:**

BAUTISTA MURILLO, Juan Carlos (2025): "La metodología socio-jurídica y el rol del marco teórico: articulaciones necesarias para la investigación del derecho en contexto", *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT*, Vol. 1, Núm. 1.

**Licencia:**

Este trabajo se comparte bajo la licencia de Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY-NC-SA 4.0): <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



**Resumen:** El trabajo examina de forma general la metodología socio-jurídica como enfoque alternativo a la investigación dogmática tradicional en el derecho, resaltando su potencial para estudiar el fenómeno jurídico en interacción con factores sociales, políticos, culturales y económicos. A través de una breve revisión de la literatura, se identifican las características centrales de los estudios socio-jurídicos: su concepción del derecho como fenómeno social dinámico, la apertura interdisciplinaria y la aplicación del método científico y de los métodos empíricos de las ciencias sociales. El trabajo resalta la importancia del marco teórico como elemento articulador del diseño de investigación, destacando su rol en la definición de objetivos, hipótesis y métodos. Se expone la estructura tripartita del marco teórico y se argumenta que, en un campo en consolidación como el socio-jurídico, la libertad teórica e interdisciplinaria es una oportunidad para ampliar y diversificar los enfoques de investigación. El texto sostiene que la investigación socio-jurídica no solo puede nutrirse de teorías provenientes de otras disciplinas sociales, sino también de elaboraciones teóricas del derecho que se ajusten a un paradigma constructivista, favoreciendo interpretaciones normativas más integrales. En suma, se propone una defensa de la construcción consciente, coherente y fundamentada del marco teórico como requisito indispensable para dotar de rigor y validez a las investigaciones socio-jurídicas.

. Abogado y Doctor en Derecho, Universidad Nacional de Tucumán. Ex becario doctoral CONICET. Profesor e investigador asistente del Centro de Estudios en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán. Correo electrónico: [jmurillo@derecho.unt.edu.ar](mailto:jmurillo@derecho.unt.edu.ar)

**Palabras claves:** estudios socio-jurídicos, marco teórico, Interdisciplina

**Abstract:** This paper provides an overview of socio-legal methodology as an alternative to traditional legal research, emphasising its capacity to examine legal phenomena in relation to social, political, cultural and economic factors. A brief review of the literature identifies the central characteristics of socio-legal studies: their conception of law as a dynamic social phenomenon; their interdisciplinary approach; and their application of the scientific method and the empirical methods of the social sciences.

The work then emphasises the importance of the theoretical framework as an element that articulates research design, highlighting its role in defining objectives, hypotheses, and methods. The paper presents the tripartite structure of the theoretical framework — epistemological paradigm, general theory and substantive theory — and argues that in a consolidating field such as socio-legal studies, theoretical and interdisciplinary freedom provides an opportunity to broaden and diversify research approaches. It is argued that socio-legal research can draw not only on theories from other social disciplines, but also on theoretical elaborations of law that fit a constructivist paradigm, favouring more comprehensive normative interpretations. In short, the paper defends the idea that the theoretical framework must be consciously, coherently and firmly constructed in order to give rigour and validity to socio-legal research.

**Keywords:** socio-legal studies, theoretical framework, interdisciplinarity

## I. INTRODUCCIÓN

Existe una tendencia aún incipiente en investigación jurídica de diversificar las metodologías y enfoques existentes fuertemente ligados a la teoría y a la mono disciplina (o a un débil dialogo interdisciplinario), hacia la apertura y uso de enfoques interdisciplinarios y de análisis empírico. Esta tendencia puede verse en la proliferación de lo que algunos autores llaman Estudios Empíricos del Derecho<sup>1</sup> que incluyen entre otros enfoques el análisis económico del derecho, el análisis político del derecho y la *judicial politics*, y los estudios socio-jurídicos<sup>2</sup>.

Estos últimos quizás sean la apuesta más novedosa y desafiante de la investigación del derecho, al mismo tiempo que representan la apuesta más difusa y con mayor margen de consolidación. Como veremos, no existe una definición precisa del campo metodológico acerca de que llamamos “estudios socio-jurídicos”, de hecho, las posiciones de los autores en el campo pueden resultar

---

<sup>1</sup> PEREIRA (2017)

<sup>2</sup> Vale aclarar que bajo un enfoque amplio del concepto de estudio-socio jurídico, podríamos incluir al análisis económico del derecho y la *judicial politics*, aunque por su especificidad y grado de consolidación como áreas con suficiente autonomía, preferimos tratarlos por separado. Una concepción amplia de estudio socio-jurídico también identifica dentro de este campo a la sociología jurídica, aunque preferimos por ahora tratarla como un campo separado por su praxis eminentemente teórica y por considerar que esta es una rama de la sociología que estudia la ley o las instituciones del derecho (instituciones que pueden ser formales o informales). Estas aclaraciones son parte de un debate que no daremos aquí pero que pueden encontrarse en diversos autores (Banakar & Travers, 2005; Ansolabehere, 2010).

divergentes y contradictorias. Más bien, lo que existe es un consenso mínimo por repetición de algunas de sus características más salientes, aunque no excluyentes de otras.

Entre las características frecuentemente mencionadas están:

- Una identificación general de este enfoque que se construye por oposición a los estudios teóricos o dogmáticos, especialmente aquellos ligados al formalismo y positivismo jurídico.
- La concepción del derecho como un fenómeno social dinámico que moldea el contexto y a la vez es moldeado por el contexto social.
- La apertura interdisciplinaria como presupuesto para el estudio del derecho como fenómeno social interactivo.
- La aplicación del método científico y los métodos empíricos de recolección de información de las ciencias sociales.

Es sobre estas últimas características, es decir, sobre la observancia del método y la utilización de los métodos de las ciencias sociales para el diseño metodológico de la investigación y la resolución de problemas jurídicos o fuertemente vinculados al derecho, que nuestro trabajo pretende hacer un aporte, haciendo especial hincapié en un elemento sustancial de ese diseño, el marco teórico. Este elemento del diseño de investigación, constituye un presupuesto esencial en las ciencias sociales como la sociología, la antropología, la psicología, las ciencias políticas e incluso la economía, por lo que una extrapolación del método científico social al derecho de la mano del enfoque socio-jurídico debiera prestar la misma atención y cuidado a la hora de considerar su incorporación, utilización y desarrollo.

El marco teórico bajo una epistemología constructivista<sup>3</sup>, predominante hoy en las ciencias sociales e incluso en el derecho teórico<sup>4</sup>, permite determinar con claridad y coherencia otros elementos sustanciales del proceso de investigación como los objetivos de conocimiento y las hipótesis mismas de la investigación, al tiempo que garantiza la construcción de un problema y preguntas coherentes con esos elementos<sup>5</sup>. En esta función radica la centralidad de la teoría en el constructo metodológico social, siendo su elección y proyección ser un aspecto explícito y bien resuelto si se pretende llevar a cabo un estudio socio-jurídico riguroso.

En síntesis, ante un viraje alternativo de la ciencia jurídica hacia un dialogo abierto y provechoso con otras ciencias sociales a través de lo que denominamos estudios socio-jurídicos, es central comprender la importancia del marco teórico como presupuesto y elemento esencial de la investigación en derecho y en cualquier disciplina social.

---

<sup>3</sup> RETAMOZO (2012)

<sup>4</sup> COMANDUCCI (2016)

<sup>5</sup> SAUTU (2005)

## II. LA METODOLOGÍA SOCIO-JURÍDICA EN LA INVESTIGACIÓN EN DERECHO

Como mencionamos, no existe una única definición conceptual de los estudios socio-jurídicos o del enfoque metodológico socio-jurídico, más bien existen algunas características que se repiten entre los autores que intentan teorizar sobre esta metodología particular de la investigación jurídica<sup>6</sup>.

En este sentido, quizás sea necesario primero precisar qué entendemos por metodología dentro de la investigación social en general, para luego sí precisar en profundidad cuáles son estas características definitorias de lo socio-jurídico y aproximarnos a una definición del campo.

Dentro del método científico, considerado éste como una particular forma de generar conocimiento válido dentro de una comunidad específica y bajo un lenguaje y características distintivas de otros tipos de conocimiento, la metodología conforma el enfoque general y el proceso que adopta un investigador para abordar su objeto de conocimiento y problema de investigación y luego cumplir con los objetivos de investigación trazados. Este un enfoque y proceso “*dirige las preguntas sobre cómo encontrar información relevante, cómo organizarla y cómo interpretarla*”<sup>7</sup>. La metodología entonces es algo más específico que el método científico, es un elemento constitutivo de éste, que implica necesariamente una elección por parte del investigador y que tiene numerosas consecuencias en su investigación.

Como elección del enfoque y proceso general de la investigación, la metodología implica una epistemología determinada de la ciencia, sea esta positivista, post positivista, interpretativista o constructivista, entre otras aproximaciones frecuentemente citadas<sup>8</sup>. Debe quedar claro que al escoger un enfoque socio-jurídico también existe una elección epistemológica del derecho, aunque a veces esto no se haga de forma explícita. Dada una determinada epistemología de la ciencia y el conocimiento, resulta lógico sostener que la metodología también tendrá influencia decisiva en otros elementos sustanciales de una investigación, como ser la elección de los métodos y técnicas<sup>9</sup> por los cuales se accederá a la información y a la posterior construcción de conocimiento<sup>10</sup> o al

---

<sup>6</sup> KUNZ Y CARDINAUX (2017)

<sup>7</sup> Traducción propia, COOMANS (2010) pp.184-185.

<sup>8</sup> SAUTU (2005)

<sup>9</sup> Para O'Donovan y otros autores COOMANS y otros (2010), existe una constante confusión entre los científicos, especialmente del mundo del derecho, sobre la diferencia entre los métodos y la metodología, lo que puede resumirse en la siguiente cita “*Esta es (la metodología), crucialmente, distinta de los métodos o técnicas que son aplicadas en la investigación. Los métodos refieren simplemente a una herramienta de la investigación, por ejemplo, un método cualitativo como las entrevistas. La metodología es la justificación para usar un método en particular, en respuesta a una pregunta de investigación específica. Para la metodología socio-jurídica, es especialmente importante que el investigador no simplemente utilice técnicas como entrevistas, sino también, que comprenda las justificaciones metodológicas que subyacen a la decisión de usar ese método*” (traducción propia).

<sup>10</sup> O'DONOVAN (2016)

conocimiento mismo<sup>11</sup>. Finalmente, la elección metodológica también tendrá influencia decisiva en la elección y construcción del marco teórico o la no construcción del mismo<sup>12</sup>, aunque la elección del marco teórico también puede influir recíprocamente en la elección del enfoque metodológico o un refinamiento de su diseño<sup>13</sup>.

Aclarado esto, el estudio socio-jurídico aparece entonces como una metodología o enfoque metodológico bajo el cual se realiza un determinado tipo de investigación jurídica que, como hemos expresado, se identifica en gran medida por oposición<sup>14</sup> a la clásica y dominante investigación teórica del derecho o dogmática jurídica<sup>15</sup>, principalmente aquella ligada al positivismo y formalismo jurídico<sup>16</sup>. Sin embargo, como también expresamos, existen otros rasgos que distinguen a los estudios socio-jurídicos como un enfoque particular.

Volvamos a traer esos rasgos distintivos a la discusión:

- La concepción del derecho como un fenómeno e institución social dinámica que moldea el contexto y a la vez es moldeado por el contexto social: La idea de que el derecho es el sistema normativo positivo, pero a la vez mucho más que ese mero conjunto de normas positivas, es un presupuesto básico de los estudios socio jurídicos. Estos estudios prestan atención no sólo al texto legal y las instituciones formales que le dan vida como las legislaturas o gobiernos, sino también, al contexto cultural, político, económico y social en el cual se desarrolla.

Este interés investigativo confiere una gran amplitud a los alcances de la pesquisa socio-jurídica, preocupándose por la influencia que lo legal o el derecho tiene en la sociedad, pero a la vez, por la influencia de la sociedad en lo jurídico, pudiendo identificarse diferentes sub-ensfoques metodológicos como los institucionalistas o los de la vivencia social<sup>17</sup>, entre muchos otros. Esta amplitud de lo socio-jurídico puede verse en la definición de sus alcances propuesta por la Asociación de Estudios Socio-legales situada en Reino Unido<sup>18</sup>:

*Art. 1.1.2: Los estudios socio-legales abarcan disciplinas y temáticas referidas al derecho como una institución social, a los efectos sociales del derecho, del proceso legal, instituciones y servicios y referidas a la influencia de factores sociales, políticos y*

---

<sup>11</sup> Hago esta aclaración porque acceder al conocimiento mismo o construir conocimiento a partir de la recolección e interpretación de la información son afirmaciones aparentemente contradictorias que dependen de la epistemología con la que se trabaje. La primera afirmación correspondería a una epistemología o concepción positivista de la ciencia, mientras que la segunda corresponde a una concepción constructivista. RETAMOZO (2012).

<sup>12</sup> Personalmente, una de las críticas que me permito hacer a otros enfoques de investigación jurídica como la dogmática jurídica clásica es que frecuentemente no explicitan el marco teórico desde donde plantean las discusiones o análisis normativos y las conclusiones a las que arriban. Volveremos sobre esta crítica más adelante.

<sup>13</sup> SAUTU (2005)

<sup>14</sup> BANAKAR Y TRAVERS (2005)

<sup>15</sup> NINO (2007)

<sup>16</sup> PEREIRA (2019)

<sup>17</sup> ANSOLABEHHERE (2010)

<sup>18</sup> SLSA (2009)

económicos sobre el derecho y sus instituciones. (*Traducción propia*)<sup>19</sup>.

- La apertura interdisciplinaria como presupuesto para el estudio del derecho como fenómeno social en permanente construcción: a partir de la definición anterior es posible sostener que la interdisciplinariedad es requerida por la amplitud misma del campo y sus objetos de investigación. Resultaría difícil pensar que el derecho, concebido bajo una dogmática jurídica formalista y positivista, es decir, visto como un sistema autónomo, autosuficiente y cerrado de normas pueda dar cuenta por sí mismo de la influencia que éste tiene en la sociedad y la vez como es influido por ésta<sup>20</sup>.

Entonces, para lograr estudiar el derecho en contexto, en acción, en interacción y bajo influencia recíproca con factores sociales, culturales, políticos y económicos, resulta necesario utilizar enfoques y métodos tomados de las ciencias sociales, al igual que algunos de sus enfoques o marcos teóricos. Sostenemos que la interdisciplinariedad se da en los estudios socio-jurídicos por la aplicación auxiliar de las ciencias sociales en el campo del derecho para responder a planteos directa o indirectamente vinculados al derecho, entendido esta de forma amplia como ya expresamos<sup>21</sup>.

- La aplicación del método científico y los métodos empíricos de recolección de información de las ciencias sociales: finalmente, la aplicación del método científico y los métodos empíricos de recolección de información de las ciencias sociales también es una consecuencia inevitable del anterior punto. Analizar el derecho en contexto e interacción y abrirse al dialogo interdisciplinario con otras ciencias sociales como auxiliares, requiere obligatoriamente sumergirse en los debates metodológicos y teóricos sobre la aplicación de los métodos de las ciencias sociales, si es que se pretende dotar de rigurosidad y confiabilidad a los resultados de la investigación<sup>22</sup>.

Esto también reflejado por la SLSA<sup>23</sup> sobre los alcances del campo socio-jurídico en relación a lo teórico y metodológico:

---

<sup>19</sup> Texto original: 1.2. Scope. 1.2.1. *Socio-legal studies embraces disciplines and subjects concerned with law as a social institution, with the social effects of law, legal processes, institutions and services and with the influence of social, political and economic factors on the law and legal institutions.* (SLSA, 2009). Disponible en: [https://www.slsa.ac.uk/\\_files/ugd/ef0f7c\\_d0e4284569214edb95e4c0d8a03f4b52.pdf](https://www.slsa.ac.uk/_files/ugd/ef0f7c_d0e4284569214edb95e4c0d8a03f4b52.pdf)

<sup>20</sup> NINO (1989), COURTIS (2006)

<sup>21</sup> Quizás, esta última afirmación sea lo que distinga dentro de la investigación en derecho a los estudios socio-jurídicos de otras ciencias sociales que tienen como objeto de estudio al derecho, sus instituciones pero bajo sus propias reglas metodológicas y teóricas y sin abrirse mayormente al dialogo con la ciencia jurídica, por ejemplo, la sociología jurídica o la antropología jurídica. KUNZ Y CARDINAUS (2017).

<sup>22</sup> BANAKAR Y TRAVERS (2005).

<sup>23</sup> SLSA (2009)

1.2.2. *Los estudios socio-legales son diversos, cubren un rango de perspectivas teóricas y una amplia variedad de investigaciones empíricas y metodologías<sup>24</sup>. (Traducción propia).*

Teniendo en cuenta todas estas características centrales, podríamos definir tentativamente a los estudios y el enfoque socio-jurídico como: una particular forma de investigación en derecho que busca, a través de un enfoque alternativo a la dogmática teórica, estudiar el derecho como un fenómeno social en constante construcción e interacción reciproca con otros factores sociales, culturales, políticos y económicos, utilizando para ello el método científico social, los diversos aportes teóricos de las ciencias sociales y, fundamentalmente, sus múltiples métodos empíricos de recolección y tratamiento de la información.

En este sentido, al igual que en las ciencias sociales, si bien hay enfoques y desarrollos netamente teóricos, ya sean generales o particulares, existe una predominancia de los estudios empíricos que buscan en el campo relaciones cuantitativas y cualitativas entre las variables en estudio<sup>25</sup>. No obstante, aún en esta primacía de lo empírico por sobre lo teórico como rasgo distintivo de los estudios socio-jurídicos, la teoría ocupa, o debiera ocupar, un rol central en el diseño de la investigación, tal como sucede en las ciencias sociales.

Es en este punto, en la utilización de la teoría para la investigación empírica, donde pretendemos hacer énfasis trabajando con los conceptos de marco teórico de la investigación social, por considerar que este es parte esencial de cualquier investigación social empírica e incluso teórica. Si los estudios socio-jurídicos pretenden consolidarse como enfoque válido en la investigación del derecho, a partir de utilizar el método científico social y el diseño metodológico de estas disciplinas, debe prestar suficiente atención a la importancia de sus elementos constitutivos, entre ellos, la construcción del marco teórico o conceptual como esqueleto y guía teórica-hipotética de la pesquisa.

En el siguiente apartado veremos el rol que juega el marco teórico en la investigación social y como ello se traslada a los estudios socio-jurídicos desde que estos utilizan un diseño de investigación basado en las ciencias sociales con la finalidad de producir evidencia empírica acerca de algún postulado o tesis.

### III.EL MARCO TEÓRICO EN LA INVESTIGACIÓN SOCIAL Y EN LOS ESTUDIOS SOCIO-JURÍDICOS

Toda investigación social comienza por un planteo o intuición de su investigador acerca de un aspecto o dimensión más o menos general de la

<sup>24</sup> Texto Original: 1.2.2. *Socio-legal research is diverse, covering a range of theoretical perspectives and a wide variety of empirical research and methodologies. SLSA (2009).*

<sup>25</sup> Autoras como Ansolabehere (2010) remarcan este rasgo característico de los estudios socio-jurídicos también como un rasgo distintivo de otros campos relacionados al derecho, especialmente de la sociología jurídica que, de acuerdo a ella, presenta una raíz esencialmente teórica ligada a la tradición europea continental. Otros autores como Banakar y Travers (2005) también se hacen eco de esta distinción, pero son escépticos de la conveniencia y utilidad de la separación de ambos enfoques de investigación.

sociedad, sus instituciones, fenómenos sociales y situaciones que se relacionan entre sí. Cada una de estas dimensiones o aspectos del funcionamiento social de la realidad, se ven representadas en conceptos que describen qué se entiende por éstos y como pueden relacionarse entre sí. A su vez, el investigador puede tener algunas hipótesis sobre eso que le llama su atención, que no conoce aún en profundidad, pero pretende conocer y por ello decide investigar.

Hasta aquí el investigador plantea un problema general en base a sus conocimientos previos sobre los componentes o dimensiones del problema y luego comienza a darle entidad mediante los antecedentes con los que cuenta la ciencia hasta ese momento. Estos antecedentes quizás sean principalmente teóricos, pero también puede haberlos empíricos (que confirmen o cuestionen una teoría), y a partir de ellos el investigador puede refinar su problema de investigación, delimitarlo mejor y conceptualizarlo de forma precisa para que este pueda ser traducido en una investigación concreta y dirigida, en el sentido que el investigador sepa y pueda comunicar qué es eso que se está preguntando, cuál es su objetivo y cómo podrá mostrar/demostrar eso que se está preguntando<sup>26</sup>.

En este proceso de elaboración del proyecto de investigación, que es dinámico, interactivo y de influencia cruzada entre los elementos de la investigación, vemos que la teoría ocupa un lugar esencial. Ya sea al inicio cuando el investigador plantea de forma general el problema, luego cuándo consulta los antecedentes y, finalmente, cuándo le da forma precisa y ordenada a su proceso de investigación mediante el planteamiento de la pregunta de investigación, de los objetivos, las hipótesis y la metodología, es decir, el cómo responderá y concretará estos<sup>27</sup>.

Estas consideraciones de la ciencia social y del proceso de cómo se formula un proyecto de investigación nos lleva a la definición de Investigación Social que propone Sautu:

*“La investigación social es una forma de conocimiento que se caracteriza por la construcción de evidencia empírica elaborada a partir de la teoría aplicando reglas de procedimiento explícitas”<sup>28</sup>.*

En este complejo armado entre teoría y elementos de la pesquisa para la construcción de evidencia empírica, existe un componente que es esencial para conectar los demás, darles coherencia y poder garantizar la lógica y rigurosidad de los resultados, esto es el marco teórico de la investigación. Nuevamente Sautu define el marco teórico como:

*“(...) un corpus de conceptos de diferentes niveles de abstracción articulados entre sí que orientan la forma de aprehender la realidad. Incluye*

---

<sup>26</sup> MARRADI y otros (2007)

<sup>27</sup> MARRADI y otros (2007), ABÁSOLO (2023)

<sup>28</sup> SAUTU (2005), p. 34.

*supuestos de carácter general acerca del funcionamiento de la sociedad y la teoría sustantiva o conceptos específicos sobre el tema que se pretende analizar”<sup>29</sup>.*

Siguiendo esta definición, a la misma autora y otras autoras de gran prestigio<sup>30</sup> el marco teórico se compone de tres niveles diferentes de abstracción teórica: el paradigma, la teoría general y la teoría sustantiva. Estos tres niveles están relacionados e imbricados entre sí por nexos de coherencia y de generalidad a especificidad.

El primer nivel de reflexión teórica, el más general y más lejano al problema concreto de investigación, está compuesto por el paradigma epistemológico de la ciencia que asume el investigador de acuerdo a las características de la investigación que pretende llevar a cabo. Este paradigma puede ser positivista o constructivista según la autora, aunque puede haber otros<sup>31</sup>, incluso subparadigmas dentro de estas dos grandes corrientes. De la concepción que se tenga sobre cómo se hace ciencia, de cómo se crea conocimiento científico válido, ya sea a través de la captación y conocimiento directo de la realidad objetiva (positivismo) o de la construcción de representaciones rigurosas, pero al mismo tiempo influidas por la subjetividad y decisiones del investigador (constructivismo), es que dependerá en gran medida la construcción y elección del segundo nivel.

El segundo nivel está compuesto por una teoría general de la sociedad, lo cual implica una visión general de ésta, su composición y funcionamiento, el rol que ocupan las personas y las relaciones existentes entre la sociedad y las personas. En este punto, también pensamos que caben las teorías generales sobre la disciplina científica que se trate, por ejemplos teorías generales sobre la economía, la sociología, antropología e incluso el derecho, aunque para hablar de este último supuesto deberemos reconocer al derecho como ciencia social.

Finalmente, el tercer nivel está compuesto por la o las teorías sustantivas acerca del problema de investigación que queremos estudiar, es decir, la teoría principal que utilizaremos acerca del aspecto o fracción de la realidad que pretendemos investigar en profundidad. De este nivel, que debe guardar una relación de coherencia y lógica con los anteriores, se construyen los conceptos precisos acerca de los principales aspectos de la realidad planteados en el problema de investigación y en la pregunta de investigación.

Será la teoría substantiva del marco teórico la que nos permita definir los alcances y límites de nuestra investigación a partir del desarrollo y construcción de los conceptos precisos sobre las variables y relaciones presentes en el problema. Esta teoría es una elección del investigador, generalmente relacionada algún autor o grupos de autores que proponen una forma de entender, caracterizar y

<sup>29</sup> SAUTU (2005) p. 34.

<sup>30</sup> KUNZ Y CARDINAUX (2017).

<sup>31</sup> Klimovsky e Hidalgo identifican tres paradigmas en las ciencias sociales: el positivista, el interpretativista y el crítico (Klimovsky & Hidalgo, 1998).

conceptualizar un determinado fenómeno, en detrimento de otros autores o teorías diferentes sobre el mismo fenómeno o similares<sup>32</sup>.

No obstante, el punto de mayor trascendencia en la construcción teórica, son las consecuencias que se derivan de ésta y su influencia de forma decisiva en otros elementos centrales en la investigación como la metodología y los objetivos de investigación:

Es posible sostener que entre el primer nivel de abstracción teórico (el paradigma epistemológico) y la metodología del proyecto, hay una relación sustancial. La metodología, es decir, el enfoque general de la investigación y el modo en que se llevará a cabo, implica necesariamente una opción más o menos definida por una epistemología determinada de la ciencia, aunque muchas veces ésta no sea explicitada. Creemos que hoy en día el paradigma dominante de las ciencias sociales es el constructivismo, aunque a veces sigan existiendo planteos más ligados al positivismo o post positivismo. Incluso esta tendencia puede verificarse en el derecho, tanto de elaboración teórica<sup>33</sup> como empírica<sup>34</sup>.

Dentro del campo puro de las ciencias sociales Sautu<sup>35</sup> encuentra dos grandes opciones metodológicas, la cuantitativa y la cualitativa, asociando la primera a una epistemología positivista y la segunda a una constructivista, aunque pensamos que tal asociación no es determinante ya que es fácil advertir la existencia de muchos estudios cuantitativos que siguen un enfoque constructivista, sobre todo al hallar relaciones, interpretar los resultados y sus implicancias teóricas. Algo similar sucede con la proliferación de enfoques mixtos de investigación social y la interdisciplina<sup>36</sup>.

Una relación aún más directa existe entre la teoría sustantiva, con los conceptos teóricos que se extraen de ésta y los objetivos de investigación, tanto el objetivo general, como los objetivos específicos. Estos (los objetivos) son proposiciones que contienen los conceptos teóricos fundamentales ligados al problema de investigación y representan implícitamente una o varias preguntas acerca del problema de investigaciones o partes de éste que deben ser respondidas a lo largo del proceso para concluir la investigación<sup>37</sup>. Como actividades y etapas

<sup>32</sup> No obstante, como sostiene Sautu (2005), es posible integrar en un mismo marco teórico, diferentes teorías sustantivas o tomar algunos conceptos específicos de otras teorías sobre los componentes o aspectos principales del problema de investigación siempre y cuando éstas presenten relaciones entre sí, se muestren coherentes y no contradictorias para el entendimiento conjunto de la investigación. Incluso, el investigador puede construir teoría de forma previa o durante la investigación para abordar empíricamente el problema de investigación, algo que si bien no es lo común, mientras guarde coherencia, lógica, rigurosidad argumentativa y signifique una representación más o menos plausible de la realidad podrá también ser validada en el proceso científico.

<sup>33</sup> VILLA (2011), COMANDUCCI (2016)

<sup>34</sup> ANSOLABEHHERE (2010), PEZZETA (2011)

<sup>35</sup> SAUTU (2005)

<sup>36</sup> MARRADI y otros (2007)

<sup>37</sup> No obstante, en el proyecto, los objetivos suelen ser formulados en oraciones assertivas que expresan una intención y acción de tipo exploratoria, descriptiva o explicativa del investigador sobre el problema de investigación en sí mismo (objetivo general) o un aspecto o dimensión de éste (objetivos específicos). Generalmente son expresados a través de verbos en infinitivo que expresan

cognoscitivas del proceso indagación científica, los objetivos también implican la elección justificada y posterior utilización de métodos y técnicas adecuadas para poder dar cuenta del tipo de información (por ende, conocimiento), que estos pretenden generar. Es decir, de los objetivos se derivan los métodos y técnicas necesarias para lograr cumplirlos, entre los que debe haber un calce y adecuación (entre objetivos y métodos) que, a su vez, es garantizado de forma previa por el calce entre la teoría y la formulación de los objetivos, esto último es verdaderamente trascendental en el proceso.

En resumen, los objetivos son otro de los pilares fundamentales de cualquier proyecto de investigación, puesto que expresan en resumidas frases los alcances de esta, sus límites y el conocimiento que se obtendrá al finalizar la pesquisa. De allí la importancia que tiene la construcción de un marco teórico sólido y solvente que permita expresar con claridad los objetivos y conocer de ante mano qué es lo que se está buscando o cuestionando en cada uno de ellos. Incluso, la solidez del marco teórico permitirá formular las hipótesis, otro elemento de gran relevancia, correspondientes a cada uno de los objetivos de investigación, tanto respecto del objetivo general, como de los específicos.

Retomando lo que concierne a este trabajo, debe quedar claro la preponderancia del marco teórico a la hora de establecer el diseño y armado de una investigación socio-jurídica. Este elemento, como un constructo elaborado por el investigador a partir de decisiones epistemológicas y teóricas meditadas y justificadas, le permiten delimitar y dar coherencia al problema de investigación, y tiene implicancias cruciales sobre el enfoque metodológico y la determinación de los objetivos y métodos de investigación.

Como señala Pezzeta<sup>38</sup>, si bien en la investigación teórica o dogmática del derecho la construcción del marco teórico no es una práctica habitual, y pareciera que no existe una preocupación por modificar este patrón de generación de conocimiento, la investigación socio-jurídica que pretenda incursionar en el uso del método científico social debe construir de forma consciente, coherente y fundamentada el marco teórico de su pesquisa. En este sentido, aun cuando sea posible sostener que es correcto omitir el desarrollo explícito de los dos primeros niveles de reflexión teórica, estos deben estar presentes en las decisiones del investigador, el que debe conocer y poder fundamentar desde qué concepción de ciencia escribe y genera conocimiento y poder fundamentar qué teoría general sigue dentro de la disciplina o disciplinas en las que incursione su investigación. Finalmente, la explicitación coherente, secuenciada y exhaustiva de la teoría substantiva y de los conceptos teóricos principales que funcionan como presupuestos en su investigación, son un requisito *sine qua non* de la validez y coherencia de los objetivos de la investigación y, en consecuencia, de los métodos y técnicas que estos conlleven.

No obstante, aun ante el préstamo casi obligado del método y metodología social, creemos que el enfoque socio-jurídico dentro de la investigación en derecho

---

la intención y la acción, por ejemplo “determinar”, “analizar”, “explicar”, “describir”, “justificar”, “caracterizar”, “comparar”, “sintetizar”. SAUTU (2005).

<sup>38</sup> PEZZETA (2011)

presenta algunas ventajas con respecto a las clásicas ciencias sociales, principalmente en relación al marco teórico y sus implicancias. Al ser un campo nuevo de investigación social, eminentemente interdisciplinario y con un amplio margen de consolidación<sup>39</sup>, este aún no cuenta con un conjunto de teorías determinadas o sistemáticas acerca del fenómeno jurídico y sus relaciones con el contexto y factores sociales, ya sean estas teorías generales o sustantivas (Pezzetta, 2015). Más bien, lo que existe es una apertura a una multiplicidad de teorías y sub enfoques metodológicos que está aún en construcción, por lo que existe un amplio grado de libertad en el diseño investigativo socio-jurídico<sup>40</sup>.

Esto permite trabajar con teorías sociales de las más diversas, provenientes de diferentes disciplinas como la psicología, las ciencias políticas, la historia, o las teorías frecuentemente utilizadas que provienen de la sociología, antropología y economía. Incluso, sostendemos que estas teorías pueden provenir de la disciplina del derecho y sus múltiples elaboraciones y consideraciones teóricas, siempre que estas guarden coherencia y lógica argumentativa con el problema de investigación planteado y sus componentes. Lo fundamental aquí es saber qué tipo de teoría, cualquiera sea su origen, puede ser permeable a nuestros planteos e intenciones y, luego, poder justificar de forma acabada la conveniencia y coherencia de su aplicación para poder construir variables o entes observables en la realidad<sup>41</sup>.

En el siguiente apartado volveremos sobre uno de los supuestos o consensos que existen en torno a la metodología socio-jurídica dada por la interdisciplinariedad en su elaboración y planteos que interpelan cuestiones del derecho funcionando en un contexto social. Por supuesto que esta interdisciplina no sólo está presente en la metodología y la posterior utilización de métodos y técnicas de las ciencias sociales con primacía de lo empírico, sino también y fundamentalmente, en los conceptos y relaciones teóricas sobre las que esta se asienta. Sobre esta última mención, teoría e interdisciplina, girará lo que sigue.

#### IV. ¿QUÉ MARCO TEÓRICO? EL DIALOGO INTERDISCIPLINAR COMO PRESUPUESTO

Los estudios socio-jurídicos presuponen el desarrollo de una investigación interdisciplinaria desde el momento que estos se proponen estudiar al derecho como fenómeno social en permanente y recíproca interacción con otros factores sociales como la política, la cultura y la economía a través del método y el diseño metodológico de las ciencias sociales. La adopción del método de investigación social supone un diálogo que puede darse en varias dimensiones y elementos de éste, no solo en la utilización de los métodos empíricos de recolección y análisis de información, como usualmente suele identificarse a los estudios socio-jurídicos<sup>42</sup>.

Una de estas dimensiones está compuesta por la teoría, y de forma concreta, por el marco teórico, que por obviedad debe ser construido y

<sup>39</sup> KUNZ Y CARDINAUX

<sup>40</sup> BANAKAR Y TRAVERS (2005), O'DONOVAN (2016).

<sup>41</sup> O'DONOVAN (2016)

<sup>42</sup> PEREIRA (2019)

fundamentado de forma interdisciplinaria para poder dar cuenta del objeto principal de este enfoque de investigación, esto es el derecho en contexto social<sup>43</sup>. En consecuencia, es realmente importante que las teorías escogidas y los conceptos desarrollados, cualquiera sea la disciplina científica social a la que pertenezcan, sean apropiados y presenten conexiones sustanciales que permitan su integración y conexión con otras teorías y conceptos, además de ser apropiados para indagar algunos aspectos de la realidad de forma empírica<sup>44</sup>.

En este sentido, el grado de interdisciplinariedad de una investigación puede ser más o menos complejo de acuerdo a la cantidad de dimensiones o elementos que dialoguen entre sí, a los objetivos que persigue la investigación y a las implicancias de conocimiento concretas que se deriven de este diálogo<sup>45</sup>. Es posible sostener que una investigación en derecho anclada en un enfoque socio-jurídico, presentará diálogos interdisciplinarios en todos sus elementos constitutivos:

- En el marco teórico: que generalmente remitirá a conceptos y teorías tomadas de otras disciplinas o en conexión con estas
- En el diseño metodológico: que recurrirá primero a justificaciones epistemológicas y luego a métodos de investigación desarrollados y aplicados por otras disciplinas sociales
- Por último, en los objetivos (general y específicos): que expresarán los conceptos teóricos fundamentales y las relaciones entre éstos que, si bien persiguen un interés principalmente jurídico, sólo serán alcanzables en la medida que se dé cuenta del contexto y realidad social a través de teorías y métodos sociales interdisciplinarios<sup>46</sup>.

Volviendo a la teoría, nos parece acertado insistir que bajo un enfoque metodológico aún en vías de consolidación, el grado de libertad de construcción teórica que existe si bien puede presentar algunos inconvenientes como la dispersión de antecedentes, también puede ser evaluada como un valioso recurso para el investigador y sus capacidades creativas posibilitando la apropiación de la investigación con sus objetivos. En razón de ello, parecen acertadas algunas observaciones de O'donovan<sup>47</sup> quien enfatiza que esta libertad debe ser usada de forma que el investigador no tenga necesidad de copiar o seguir modelos de investigaciones conocidas o clásicas, con el beneficio de evitar los errores o vicios comunes de éstas. Además, esta licencia debiera usarse para expandir los márgenes teóricos de disciplinas como la sociología o la economía que habitualmente caen en un excesivo uso de las mismas teorías o autores por parte de los científicos del derecho<sup>48</sup>.

---

<sup>43</sup> O'DONOVAN (2016)

<sup>44</sup> SAUTU (2005)

<sup>45</sup> SIEMS (2009)

<sup>46</sup> O'DONOVAN (2016)

<sup>47</sup> O'DONOVAN (2016)

<sup>48</sup> Este autor cree que los investigadores en derecho han hecho un uso excesivo, descuidado e inapropiado de las teorías sociológicas de autores como Foucault, aún cuando existen una gran amplitud teórica y de posturas en esta disciplina, como también lo han hecho de la economía, al

Finalmente, sostenemos que este amplio grado de libertad para la construcción del marco teórico que subyace a los estudios socio-jurídicos, no se agota sólo en la utilización de teoría social proveniente de otras disciplinas, sino que también es posible trabajar con teoría y conceptos que el mismo derecho ha desarrollado a través de la dogmática o teoría del derecho. En este sentido, es central ser consciente de qué tipo de dogmática y teoría del derecho puede ser instrumentalizada para desarrollar un estudio que busque evidencia empírica y social de sus postulados<sup>49</sup>.

Desde el punto de vista epistemológico quedará descartada entonces la dogmática positivista y formalista del derecho, es decir, aquella que ve en el derecho sólo un sistema cerrado de normas que guarda coherencia interna y completitud, descartando cualquier tipo de actividad creadora de conocimiento por parte del investigador y sólo asignándole tareas descriptivas<sup>50</sup>. En cambio, será necesaria una dogmática amplia, interdisciplinaria que responda a las características del contructivismo epistemológico, denominada por algunos autores como contructivismo jurídico<sup>51</sup>. El contructivismo jurídico asigna un rol importante a la actividad creadora de conocimiento del jurista e incorpora consideraciones de índole social, política, cultural y económica, y valoraciones morales subjetivas, con la finalidad de obtener una mejor interpretación normativa y del fenómeno jurídico en sí.

## V.CONCLUSIONES

En síntesis, luego del breve análisis realizado en estas páginas, reafirmamos que los estudios socio-jurídicos constituyen una vía metodológica idónea para superar las limitaciones de la investigación jurídica tradicional, en la medida que los investigadores asumamos al derecho como un fenómeno social complejo, en permanente interacción con múltiples factores contextuales como la sociedad, la política, la cultura, entre otros. Bajo este enfoque y entendimiento del fenómeno jurídico y de la investigación en derecho, la interdisciplinariedad no es solo un rasgo opcional, sino un presupuesto necesario que se manifiesta tanto en el uso de teorías y conceptos provenientes de diversas disciplinas, como también en la aplicación de métodos empíricos adaptados a problemas jurídicos o relacionados al universo del derecho.

Dentro de este esquema, sostenemos también que el marco teórico debe ocupar un lugar central, funcionando como una suerte de columna vertebral del diseño de investigación que integra sus distintos elementos. Su construcción articulada en torno a un paradigma epistemológico determinado, una teoría general y una o varias teorías sustantivas, debieran asegurar, o al menos facilitar, la coherencia interna de la investigación y la pertinencia entre objetivos, hipótesis y

---

reducir a esta a una simple aplicación del Óptimo de Pareto o las leyes de actores racionales cuando también existen una multiplicidad de teorías y sub enfoques económicos.

<sup>49</sup> NINO (2007), COURTIS (2006)

<sup>50</sup> NINO (1989)

<sup>51</sup> VILLA (2011), COMANDUCCI (2016)

métodos. En un campo metodológico en formación como el socio-jurídico, esta construcción aún goza de una amplitud y flexibilidad que debe ser aprovechada estratégicamente: la libertad para seleccionar y combinar enfoques teóricos diversos debería permitirnos innovar en los planteamientos, pero a la vez nos exige un alto grado de fundamentación y rigor para evitar la dispersión conceptual.

Como sostuvimos más arriba, bajo un enfoque epistemológico constructivista se amplían las posibilidades analíticas y teóricas al integrar consideraciones sociales, políticas, culturales y económicas en la interpretación y construcción del derecho o del fenómeno jurídico. Contrastando así con las limitaciones de la dogmática positivista, cuya visión muchas veces impide dar cuenta de la complejidad del fenómeno jurídico en contexto y en interacción.

Finalmente, y como argumento de cierre, afirmamos que consolidar la metodología socio-jurídica requiere no solo del empleo sistemático de métodos empíricos y de la apertura interdisciplinaria, sino también del reconocimiento explícito del marco teórico como elemento indispensable para garantizar la validez, coherencia y relevancia de la investigación. El esfuerzo puesto en este sentido debería contribuir a robustecer un campo y enfoque de investigación en expansión, capaz de generar conocimiento más integral y pertinente sobre la relación entre derecho y sociedad.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

ABÁSOLO , E. (2023). *Metodología de la investigación científica en Derecho. Principios. Criterios. Técnicas*. Buenos Aires: Metodología de la investigación científica en Derecho. Principios. Criterios. Técnicas.

ANSOLABEHERE, K. (2010). Los derechos Humanos en los estudios sociojurídicos. En A. Estévez, & D. Vázquez, *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria* (págs. 19-42). México: FLACSO/CISAN - UNAM .

BANAKAR , R., & Travers, M. (2005). Introduction: Law, Sociology and Method and Section 1: Method versus Methodology. En R. Banakar , & M. Travers, *Method in Socio-Legal Research* (págs. 5 - 35). London: Hart Publishing.

COMANDUCCI, P. (2016). 1 Epistemología Jurídica. En P. Comanducci, *Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales* (págs. 13 - 25). Querétaro, México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

COOMANS, F., Grünfeld , F., & Kamminga, M. T. (2010). Methods of Human Rights Research: A Primer. . *Human Rights Quarterly* 32. *The Johns Hopkins University Press*, 180-187.

COURTIS , C. (2006). El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática. En M. Atienza , C. Courtis, & (Eds.), *Observar la ley: ensayos sobre metodología de investigación jurídica* (págs. 105 - 156 ).

KLIMOVSKY , G., & HIDALGO , C. (1998). *La inexplicable sociedad. Cuestiones de epistemología de las ciencias sociales*. Buenos Aires: AZ Editora.

KUNZ, A., & CARDINAUX, N. (2017). *Investigar en derecho*. Buenos Aires : EUDEBA.

MARRADI , A., ARCHENTI , N., & PIOVANI, J. (2007). *Metodología en las ciencias sociales* . Buenos Aires: Emecé Editores.

NINO, C. S. (1989). *Consideraciones sobre la dogmática jurídica (con referencia particular a la dogmática penal)*. México : Universidad Autónoma de México .

NINO, C. S. (2007). *Algunos modelos metodológicos de "ciencia" jurídica*. México DF: Fontamarra.

O'DONOVAN, D. (2016). Socio-Legal Methodology: Conceptual Underpinnings, Justifications and Practical Pitfalls. En L. Cahillane, J. Schweppe, & (Eds.), *Legal Research Methods: Principles and Practicalities* (pág. 31). Dublin: Clarus Press.

PEREIRA, J. R. (2019). La incorporación de la investigación empírica a la agenda de enseñanza del derecho. *Derecho y Ciencias Sociales*. Nro. 22. UNLP, 114-143.

PEZZETA, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. . *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*.

PEZZETTA, S. (2015). Derecho y sociedad. Historia y presente de los herederos del realismo jurídico estadounidense. En J. L. Zamora, & A. Nuñez Vaquero, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (págs. 667-691). Ciudad de México : UNAM.

RETAMOZO , M. (2012). Contractivismo: epistemología y metodología en las ciencias sociales. En E. de la Garza Toledo , G. Leyva, & (Coords.), *Tratado de metodología de las ciencias sociales: Perspectivas actuales* (págs. 325 - 351). México : Universidad Autónoma Metropolitana.

SAUTU, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires: CLACSO.

SAUTU, R. (2005). *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación.* Buenos Aires: Lumiere.

SIEMS, M. (2009). The taxonomy of interdisciplinary legal research: finding a way out of the desert. *Journal of Commonwealth Law and Legal Education*, 7:1, 5-17.

SLSA 2009). *Statement of principles of ethical research practice.* Socio-Legal Studies Association. Obtenido de [https://www.slsa.ac.uk/images/slsadownloads/ethicalstatement/slsa%20ethics%20statement%20\\_final\\_%5B1%5D.pdf](https://www.slsa.ac.uk/images/slsadownloads/ethicalstatement/slsa%20ethics%20statement%20_final_%5B1%5D.pdf)

VILLA, V. (2011). *Contractivismo y teorías del derecho* . México DF: Universidad Autónoma de México .